



RESOLUCIÓN CS N° 156/22

VISTO, el Expediente N° 5216/2022 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrectorado ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio Marco de Cooperación Institucional, Asistencia Técnica y Académica entre la Universidad Nacional de San Martín y el Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos del Gobierno de la Provincia de Catamarca.

Que el acuerdo tiene por objeto intercambiar información y llevar a cabo acciones mancomunadas y conjuntas con el objetivo de determinar áreas de trabajo de interés común y concertar canales de colaboración y asistencia técnica, capacitación, investigación, consultoría, asesoramiento y/o cualquier otra actividad de interés para las partes.

Que en acuerdos específicos se establecerán los objetivos, las unidades ejecutoras, los planes de trabajo y detalles operativos, los recursos, la duración y los plazos de ejecución, los deberes y obligaciones de cada una de las partes, las responsabilidades asumidas, la provisión de equipamiento, las dependencias intervinientes, la administración y destino final de los bienes afectados a la actividad o proyecto, la determinación de eventuales derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuestiones vinculadas al capital humano o personal necesario, los aportes en especie o servicios, así como cualquier otra cuestión vinculada con la consecución del objeto y los propósitos a alcanzar.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, el Vicerrectorado tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del citado Reglamento.

Que el proyecto cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Enseñanza, Investigación y Extensión y de Administración y Presupuesto emitidos en su sesión conjunta del 16 de agosto de 2022.



**Universidad Nacional
de San Martín**

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 6° reunión ordinaria del 22 de agosto del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Institucional, Asistencia Técnica y Académica entre la Universidad Nacional de San Martín y el Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos del Gobierno de la Provincia de Catamarca, cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 156/22

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



Universidad Nacional
de San Martín

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, ASISTENCIA TÉCNICA Y
ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN Y
EL MINISTERIO DE INCLUSION DIGITAL Y SISTEMAS PRODUCTIVOS DE CATAMARCA**

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**, en adelante la “**UNSAM**”, con domicilio en Campus Miguelete, Avenida 25 de Mayo 1405, Partido de San Martín, MINISTERIO de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Rector, Cdor. Carlos Greco, D.N.I. 14.095.441, y el **EL MINISTERIO DE INCLUSION DIGITAL Y SISTEMAS PRODUCTIVOS DE CATAMARCA**, en adelante el “**MINISTERIO**” con domicilio en Av. Venezuela s/n° - Pab. 28, San Fernando del Valle de Catamarca, MINISTERIO de Catamarca, representada en este acto por Abog. Dalmacio Enrique Mera, D.N.I. 21.633.671, acuerdan celebrar el presente convenio marco, en adelante “**Convenio**” sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Antecedentes.

La UNSAM es una es una institución pública que integra el Sistema Universitario Argentino, que tiene entre sus objetivos fundamentales la generación de conocimiento a través de la investigación científica y tecnológica fomentando alianzas con entidades que promueven la investigación y transferencia tecnológica.

SEGUNDA: Objeto.

La UNSAM y la MINISTERIO acuerdan intercambiar información y llevar a cabo acciones mancomunadas y conjuntas con el objetivo de determinar áreas de trabajo de interés común y concertar canales de colaboración y asistencia técnica, capacitación, investigación, consultoría, asesoramiento y/o cualquier otra actividad de interés para la MINISTERIO y que la UNSAM acepte y estén dentro de sus incumbencias.

TERCERA: Acuerdos Específicos.

Las acciones, programas y/o planes de trabajo a que dé lugar este Convenio serán instrumentadas y detalladas en futuros acuerdos específicos (en adelante los “**Acuerdos Específicos**”) en el marco de este Convenio. Los Acuerdos Específicos deberán detallar y formular los objetivos, las unidades ejecutoras, los planes de trabajo y detalles operativos, los recursos, la duración y los plazos de ejecución, los deberes y obligaciones de cada una de las partes, las responsabilidades asumidas, la provisión de equipamiento, las dependencias intervinientes, la administración y destino final de los bienes afectados a la actividad o proyecto, la determinación de eventuales derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuestiones vinculadas a recursos humanos o personal necesario, los aportes en especie o servicios, así como cualquier otra cuestión vinculada con la consecución del objeto y los propósitos a alcanzar.

Las acciones que se generen con motivo del presente Convenio de mutua colaboración, serán consensuadas por ambas partes, a fin de evitar contradicciones entre los acuerdos alcanzados y las normas reglamentarias de las mismas. Dicho consenso quedará plasmado en el Acuerdo Específico respectivo.

CUARTA: Propiedad Intelectual.



Los resultados que se obtengan por procesos de investigación alcanzados como consecuencia de este Convenio Marco, serán propiedad de las partes en las proporciones que se establezcan en cada Acuerdo Específico, valorando fundamentalmente para ello los aportes que realice cada parte. En cada Acuerdo Específico las partes deberán acordar la forma y porcentuales de asignación de los eventuales resultados que por dicho acuerdo se obtengan, entendiéndose por “resultados” a aquellos que sean susceptibles de protección legal por las normas sobre propiedad intelectual, industrial, patentes de invención o por cualquier otra, que prevea algún tipo de registración, entendiéndose también que revestirán el carácter de “resultados” a los efectos de esta cláusula, aquellos que sin merecer protección legal puedan ser utilizados en procesos productivos y adquieran por ello valor económico.

Los resultados que se logren, parciales o definitivos, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio (por decisión y acuerdo de las partes en forma conjunta), con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio y de los programas y/o proyectos previstos en los Convenios Específicos que se celebren en el marco del presente.

Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de este Convenio, serán de propiedad intelectual de la MINISTERIO y de la UNSAM, según lo determinen las partes en cada Acuerdo Específico.

QUINTA: Fondos.

La obtención y administración de los fondos necesarios para el adecuado cumplimiento de los propósitos fijados en este Convenio Marco, será establecida por ambas partes en cada Acuerdo Específico que suscriban.

Queda expresamente convenido que ninguna de las partes se obliga a retribución económica alguna por los servicios o aportes recibidos de la otra como consecuencia de la celebración de este Convenio Marco, debiendo definirse dicha materia en la órbita de los Acuerdos Específicos previstos en la cláusula tercera.

SEXTA: Autonomía e Independencia.

Ambas partes declaran expresamente que, durante la vigencia del presente Convenio, se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente y que la relación que el presente Convenio establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida en ningún caso como sociedad y/o asociación, sea permanente o transitoria, conservando cada parte su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre las partes, ni podrá presumirse, solidaridad alguna y la responsabilidad frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de la actuación de cada una.

Cada parte será responsable, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, laborales, previsionales y de higiene y seguridad en el trabajo, incluyendo cualquier modificación de la legislación que implique una nueva obligación o clase de ellas respecto a sus empleados y/o subcontratados, implicada en lo referente a este Convenio, directa o indirectamente. Las Partes se obligan a mantenerse indemnes y a indemnizarse por los reclamos que los dependientes de una parte realicen a la otra.



SÉPTIMA: Confidencialidad

Ambas partes acordarán los límites de Confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este Convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información clasificada, las Partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos, aunque no se señalen como confidenciales específicamente, durante la vigencia del presente Convenio.

OCTAVA: Carácter no exclusivo.

El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones -incluso educativas y/o de la salud- y/u otras empresas.

NOVENA: Plazo.

El presente Convenio tendrá vigencia por el término de 2 (dos) años renovable automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación mínima de treinta (treinta) días al momento del pertinente vencimiento.

DÉCIMA: Rescisión.

Las partes podrán rescindir el presente Convenio, sin necesidad de expresar la causa, notificando fehacientemente a la otra parte dicha decisión con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha en que operará la rescisión, sin que ello genere derecho para que ninguna de las partes proceda a efectuar reclamo indemnizatorio alguno. Dicha notificación deberá contener el alcance de la misma respecto de cada una de las actividades y/o proyectos previstos en cada Acuerdo Específico que se hubiera suscrito.

DÉCIMA PRIMERA: Aprobación

El presente documento deberá contar con la aprobación del Consejo Superior de la Universidad Nacional de General San Martín, mediante una Resolución del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 i) del Estatuto Universitario.

DÉCIMA SEGUNDA: Domicilios. Jurisdicción. Ley Aplicable.

A los fines que pudiera corresponder, las partes fijan domicilio en los lugares indicados en el encabezado.

Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación argentina. Las Partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación del presente Convenio y/o su ejecución; sin embargo, en el supuesto de verificarse diferencias insalvables las partes acuerdan expresamente someter las mismas a la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder

De conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de de 2022.